

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4030.

Número 1035.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Autorizar la impresión de sellos como a continuación se indica:

100.000 de Entrega Especial, color rojo, tipo de 10 centavos.

ARTICULO 2o.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY SOBRE ARMAS DE FUEGO,
RIFLES DE AIRE COMPRIMIDO, MUNICIONES
Y FULMINANTES.**

G. O. No. 4029.

NUMERO 1036.

DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO.— Art. 1.— La expresión de “Armas de Fuego” o “Arma” como se usa en esta Ley, comprende fusiles, rifles, carabinas, revolvers, escopetas, pistolas y todas las demás armas mortíferas con las cuales se pueda disparar balas, perdigones u otros proyectiles por medio de pólvora o de otro explosivo.